



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 JIII 2021

REFERENCIA No. 110014003049 **2019** 0**0758** 00

De conformidad con lo manifestado en auto de data 31 de mayo de 2.021, téngase en cuenta que la parte demandante, se pronunció frente a las excepciones que en su momento propuso por la parte ejecutada.

Así las cosas y continuando con el devenir del proceso, y disponiendo lo propio para su continuación, necesario se hace programar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mismo Estatuto Procesal (Parágrafo, Art 372 ibidem). Para tal fin se fija la hora de las 9½ AH, del día 6 del mes de Sepiano del año 373 del año 375 del

Por mandato expreso del referido canon 372, se DECRETAN, las siguientes **PRUEBAS**:

1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados GLADYS CARDENAS ARENAS y JAVIER FRANCISCO GARCÉS SÁNCHEZ, y los cuales serán evacuados de manera presencial y/o virtual en la fecha que se indica en este auto, advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 ibídem.

2.- PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas al momento de haberse formulado excepciones de mérito, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del ejecutante RICARDO VILLALOBOS RUIZ, y el cual será evacuado de manera presencial y/o virtual en la fecha que se indica en este auto, advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 ibídem.

Se previene a los extremos procesales que en dicha audiencia que se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegaciones finales y se dictara la respectiva sentencia. Lo anterior de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del canon 373 del C. G. del P.

Así mismo que en razón a la emergencia sanitaria, la misma posiblemente será celebrada de manera virtual, por lo que de ser así, se deberá procurar que los citados se encuentren conectados por lo menos con veinte (20) minutos de antelación a la fecha y hora programada por el Juzgado mediante la plataforma Microsoft team, para lo cual esta Judicatura previamente se comunicara e informara lo pertinente.

Así mismo que se deberá contar con un dispositivo PC o Celular idóneo que permita el curso de la audiencia sin ningún tipo de restricción o interrupción una vez iniciada; así mismo contar un ancho de banda idóneo (mínimo 384 kb) tanto de subida como de bajada con el fin de garantizar la conexión y que no se vea distorsión en la imagen o robotización de la voz. En caso de encontrarse conectado a una red doméstica de wifi, deberá procurarse que no esté siendo utilizada por otros dispositivos en actividades extras diferentes a la audiencia, esto con el fin de que se vea afectada o interferida el desarrollo de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO

JUEZ

DP.

JUZGADO CUARBITA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE

La presente decisión es notifidada dor anotación en ESTADO Nrd. O Hoy a la hora

de las 8:00 a.m.

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA